

RCI002

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual a consecuencia de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran en los predios y/o lugares señalados en las referidas Condiciones Particulares como Lugar del Seguro y por las operaciones normales inherentes a la explotación del negocio.

Asimismo, queda entendido y convenido que, en ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia la COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

2. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no se extiende a cubrir:

- 2.1 Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.
- 2.2 Al personal de contratistas o subcontratistas.
- 2.3 Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de transporte del personal.

3. GARANTÍA

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad, así como respecto de los usos de la misma.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI003

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por Responsabilidad Civil Extracontractual como consecuencia de muerte, lesiones corporales o enfermedad de terceras personas y/o la pérdida o daño físico a la propiedad de las mismas que ocurran dentro de la vigencia de la Póliza, por causa directa del uso o consumo, por tales terceros, de productos y/o mercancías incluyendo sus envases, que sean fabricados, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados y/o distribuidos por el ASEGURADO en la explotación normal de su negocio; siempre y cuando dichos productos y/o mercancías y/o sus envases puedan ser calificados como defectuosos y el daño sea una consecuencia necesaria del defecto.

Un producto es considerado defectuoso cuando carece de la seguridad o condiciones a las que una persona tiene legítimamente derecho en su utilización previsible, teniendo en cuenta todas las circunstancias, incluyendo la presentación del producto (diseño, fabricación, advertencias, instrucciones), el uso que razonablemente puede esperarse del producto y el momento en que éste fue puesto en circulación.

El límite de responsabilidad máximo de la COMPAÑÍA por una o más reclamaciones al amparo de esta cobertura, es la cantidad expresada en las Condiciones Particulares de la Póliza como un límite agregado anual.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula, no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 Daños provenientes de productos que hayan salido del ámbito de control del ASEGURADO antes de la entrada en vigencia de la presente Cláusula, salvo disposición expresa en las Condiciones Particulares de la presente Póliza para el caso de continuidad del Seguro.
- 2.2 Daños causados por productos mientras tales productos se encuentren bajo el cuidado, control y/o custodia del ASEGURADO.
- 2.3 Daños que sufra el propio producto defectuoso.
- 2.4 Responsabilidades asumidas por el ASEGURADO como consecuencia de garantías de buen funcionamiento, de indemnización o de otro tipo otorgadas por éste.
- 2.5 Daños y perjuicios provenientes de la imposibilidad de los productos fabricados, vendidos y/o distribuidos por el ASEGURADO para

desempeñar la función para la que fueron fabricados, vendidos y/o distribuidos. Esta exclusión no es aplicable si el producto fuese determinado como defectuoso de acuerdo con la definición contenida en la presente Cláusula.

- 2.6 Daños y perjuicios causados por defectos que por su evidencia debieron ser detectados por el ASEGURADO en el momento de la fabricación, venta o distribución del producto o que el ASEGURADO conocía o debía haber conocido.
- 2.7 Daños y perjuicios ocasionados por productos respecto de los que el ASEGURADO no haya cumplido durante los procedimientos de su fabricación, venta y/o distribución con la estricta observancia de las normas legales, técnico-administrativas y/o de cualquier otro tipo que fuesen aplicables a la fabricación, venta y/o distribución de tales productos.
- 2.8 Gastos incurridos a causa de retirar del comercio, inspeccionar, reparar, o sustituir los productos fabricados, vendidos y/o distribuidos por el ASEGURADO.
- 2.9 Los daños y perjuicios provenientes de lucro cesante, daños indirectos y consecuenciales.
- 2.10 Los daños posteriores que ocurriesen por una causa ya indemnizada o por el mismo motivo de daños que ya fue materia de una reclamación anterior.

3. GARANTÍAS

El ASEGURADO no limitará ni exonerará en los contratos con sus proveedores la responsabilidad de éstos por los servicios, materias primas o productos proporcionados, bajo pena de perder todo derecho a indemnización.

Asimismo, el ASEGURADO se compromete a recuperar los productos distribuidos si es que se identificara algún defecto en los mismos, a fin de evitar daños posteriores. El defecto debe detectarse y corregirse.

La inobservación de cualquiera de estas Garantías devendrá en inaplicable la presente Cláusula.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI008

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar, por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO como consecuencia de los daños a vehículos automotores de terceros, dentro del predio del ASEGURADO indicado en las referidas Condiciones Particulares, causados directamente por:

- 1.1 Accidentes mientras dichos vehículos estén siendo conducidos por personas al servicio, bajo las órdenes o con autorización del ASEGURADO; siempre que posean la respectiva licencia para conducir.
- 1.2 Accidentes derivados del uso y manejo de plataformas, elevadores, rampas de hormigón, básculas de reparación, surtidores de combustible, fosas de engrase y cualquier otro instrumento utilizado en la reparación de vehículos.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 El robo total y/o parcial del vehículo o de la carga y/o bienes que se encuentren dentro del mismo.
- 2.2 Apropiación ilícita cometida por el personal al servicio o bajo las órdenes del ASEGURADO.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI009

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro cubre todas las cantidades que el ASEGURADO tuviere legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual como consecuencia de los daños a vehículos automotores de propiedad de terceros, dentro del predio del ASEGURADO dedicado a Playa de Estacionamiento indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causados directamente por:

- 1.1 Accidentes mientras dichos vehículos estén manejados por personas al servicio o bajo las órdenes o con autorización del ASEGURADO, siempre que posean la respectiva licencia para conducir.
- 1.2 Derrumbe de paredes y/o desplome de techos.

2. EXCLUSIONES

Además de lo dispuesto por el Artículo 3° de Exclusiones del Condicionado General de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 El robo total y/o parcial del vehículo o de la carga y/o bienes que se encuentren dentro del mismo.
- 2.2 Apropiación ilícita cometida por el personal al servicio o bajo las órdenes del ASEGURADO.
- 2.3 Los demás daños no incluidos expresamente en el numeral 1 precedente de esta Cláusula.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI010

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviere legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil derivada de cualquier contrato o convenio, como indemnización por lesiones corporales de terceras personas y/o daños materiales a la propiedad de las mismas, siempre que haya cumplido con las Garantías indicadas en el numeral 3 siguiente.

2. EXCLUSIONES

La responsabilidad que asume la COMPAÑÍA mediante esta Cláusula, no es aplicable a:

- 2.1 La responsabilidad por cualquier garantía de mercaderías o productos.
- 2.2 Los daños determinados por arbitraje, cuando la COMPAÑÍA no tenga derecho a ejercer los derechos del ASEGURADO en lo que respecta a la selección de los árbitros y en el procedimiento del arbitraje.
- 2.3 Lesión, muerte, daño o destrucción provenientes de defectos en mapas, planos, diseños o especificaciones preparadas, adquiridas o utilizadas por el ASEGURADO o indemnizado, en caso de que cualquiera de estos sea arquitecto, ingeniero ó agrimensor.
- 2.4 La penalidad, multa o sanción que imponga cualquier ley o reglamento sobre la venta, donación, distribución o uso de cualquier bebida alcohólica al ASEGURADO en su calidad de persona y/u organización dedicada al negocio de manufacturar, vender o distribuir bebidas alcohólicas o como dueño o arrendador de locales utilizados para tales fines.
- 2.5 Cualquier obligación para la cual el ASEGURADO pudiera ser responsable bajo cualquier ley de trabajo, plan de seguro social, beneficios para desempleo, beneficios laborales, beneficios por incapacidad, ley de accidentes de trabajo u otra ley o plan similar.
- 2.6 El daño o destrucción de cualquier propiedad perteneciente al ASEGURADO u ocupada, alquilada o utilizada por él, o que esté bajo su dominio, control o custodia.
- 2.7 Los perjuicios puramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la presente Cláusula, así como toda clase de perjuicios indirectos.
- 2.8 La responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del estado natural del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo y, en general del medio ambiente.

- 2.9 Cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en la contaminación del medio ambiente.
- 2.10 Los daños por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que no sean contaminantes.
- 2.11 Los daños corporales y/o materiales derivados de la Responsabilidad Civil Profesional.
- 2.12 Multas, moras, penalidades, sanciones, perjuicios y similares derivados del incumplimiento del contrato, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 2.13 Gastos de prevención de un evento que pudiera causar daños a terceros.
- 2.14 Daño moral.

3. GARANTÍAS

El contrato o convenio que genere Responsabilidad Civil del ASEGURADO deberá constar necesariamente por escrito. El ASEGURADO se compromete a enviar a la COMPAÑÍA una copia de los contratos por celebrar para fijar la prima correspondiente, con quince (15) días laborables de anticipación a su fecha de iniciación.

La COMPAÑÍA, luego de haber analizado las condiciones del contrato en un plazo que no excederá de quince (15) días laborables, notificará por escrito al ASEGURADO la aceptación del mismo, quedando invariables las exclusiones indicadas en párrafos anteriores. Transcurrido el plazo antes mencionado, si la COMPAÑÍA no hubiese notificado su aceptación al ASEGURADO, se entenderá que ha rechazado la cobertura de la Responsabilidad Civil que genere dicho Contrato.

La cobertura entrará en vigencia una vez que aceptadas tanto la inclusión del contrato por parte de la COMPAÑÍA, como la prima adicional por parte del ASEGURADO, se emita el endoso de pago de prima adicional y se suscriba el convenio de pago de la misma.

La Responsabilidad Civil que se genere de dicho Contrato o Convenio deberá obedecer a un hecho accidental y derivado de la propia ejecución del Contrato o convenio. Asimismo, deberá estar expresamente declarada así, mediante sentencia judicial firme y ejecutoriada, con carácter de cosa juzgada y cuya extensión alcanzará las lesiones corporales de terceras personas, así como daños a su propiedad y a propiedades adyacentes.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI011

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ARMAS DE FUEGO**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños corporales o materiales causados a terceros, que tengan origen en accidentes por la posesión y uso de armas de fuego y/o munición, en los lugares materia del Seguro indicados en las Condiciones Particulares y sujeto a los límites y garantías establecidos en esta Cláusula.

El presente Seguro está limitado a la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, cuando sea objeto de asalto a mano armada.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 La COMPAÑÍA quedará liberada de su obligación de indemnizar si la persona amparada por esta Póliza, en cuya posesión se encuentra el arma de fuego, al momento de ocurrir el siniestro no contara con la respectiva licencia otorgada por las autoridades competentes o use el arma sin el consentimiento del ASEGURADO. Sin embargo, subsiste la obligación de la COMPAÑÍA de indemnizar al ASEGURADO si las circunstancias en las que ocurrió el evento hubieran justificado legal y razonablemente el empleo del arma por la persona no autorizada.
- 2.2 LA COMPAÑÍA no estará en la obligación de indemnizar si el siniestro ocurrido derivase de actos ajenos a la intención de repeler asaltos a mano armada contra su persona o cuando el ASEGURADO no esté cumpliendo las actividades específicamente declaradas al momento de la solicitud del Seguro
- 2.3 Este Seguro no cubre la responsabilidad penal del ASEGURADO y por lo tanto, la COMPAÑÍA no está obligada a intervenir en los juicios ni tampoco en la diligencia policial que, para establecer la responsabilidad penal, se lleven a cabo; ni a constituir fianza para obtener la libertad de las personas aseguradas.

3. GARANTÍA

- 3.1 EL ASEGURADO declara para los efectos del presente contrato, que las únicas personas autorizadas para portar armas de fuego en su empresa son las indicadas en las Condiciones Particulares. Si el ASEGURADO omitiera esta información, esta cobertura no surtirá efecto alguno.
- 3.2 La cobertura del Seguro está condicionada a que en el momento en que ocurriera el accidente, las personas autorizadas a portar armas de fuego

se encuentren exclusivamente en pleno ejercicio de las funciones establecidas para su cargo.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI012

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS TURCOS, BAÑOS PÚBLICOS Y/O SAUNAS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños corporales o materiales causados a terceros, como consecuencia de accidentes ocurridos durante el desarrollo de sus actividades del negocio de baños turcos, baños públicos y/o saunas, sujeto a las siguientes normas:

- 1.1 El ASEGURADO deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas de seguridad, vigilancia, control, limpieza e higiene que requiere la explotación de la actividad, en especial a aquellas disposiciones de carácter obligatorio y oficial.
- 1.2 El amparo de la cobertura otorgada mediante la presente Cláusula tendrá validez siempre que las actividades que se desarrollen en el establecimiento no requieran control médico.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre la responsabilidad derivada:

- 2.1 De la Elaboración y/o suministro de alimentos.
- 2.2 Del uso de escaleras mecánicas, ascensores, gimnasio y campos deportivos en general.
- 2.3 De accidentes médicos ocurridos en el local del ASEGURADO.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI013

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CINES, TEATROS, CAFÉ
TEATROS Y/O SALAS DE CONCIERTOS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las sumas que el **ASEGURADO** tuviera legalmente que pagar por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños corporales o materiales causados a terceros, como consecuencia de accidentes ocurridos durante el desarrollo de las actividades del negocio de cine, teatro, café-teatro y/o sala de conciertos, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este Seguro incluye además la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de los daños causados por los letreros luminosos existentes en el predio.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo estas Cláusulas no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 Daños a los músicos y al personal artístico y demás trabajadores del **ASEGURADO**.
- 2.2 Las reclamaciones como consecuencia del robo y/o hurto de bienes de terceros.

3. GARANTÍA

El Seguro carecerá de validez si no han sido adoptadas y cumplidas las medidas de seguridad exigidas por la Autoridad competente.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI014

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CLUBES Y ASOCIACIONES**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las sumas que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada directamente de los accidentes que pudiesen ocurrir por la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, edificios, locales e instalaciones del ASEGURADO, como consecuencia de las actividades normales, inherentes y necesarias que sirvan exclusivamente para el desarrollo de los fines previstos en el Estatuto Social del Club o Asociación del ASEGURADO.

Asimismo, el Seguro ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual:

- 1.1 En que incurra el ASEGURADO frente a terceros, por daños en la persona o bienes de éstos, en su calidad de propietario de una obra (construcción nueva, reedificación, reparación, demolición, trabajos de excavación) que se estuviese ejecutando en los inmuebles o predios que pertenezcan al ASEGURADO, siempre que el costo de cada obra no exceda la suma de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 50,000.00).
- 1.2 En que incurran los socios o asociados del ASEGURADO y trabajadores a su servicio, por daños que se causen a terceros, en su persona o bienes, como consecuencia directa de las actividades usuales o labores que les son propias, desarrolladas de acuerdo al Estatuto del ASEGURADO o contrato de trabajo, según corresponda y siempre que tales daños ocurran dentro de los inmuebles que pertenezcan al ASEGURADO.
- 1.3 En que incurra el ASEGURADO por daños a terceros, a socios o asociados y a personas a su servicio como consecuencia de la ingestión de bebidas o alimentos cuyo expendio esté directamente a cargo y bajo la responsabilidad del ASEGURADO y siempre que este servicio se preste en el bar, cafetería o restaurante ubicados dentro de los inmuebles que le pertenecen.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre la Responsabilidad derivada de:

- 2.1 Daños corporales o materiales que los socios o asociados causen a terceros, cuando éstos participen o intervengan en una actividad deportiva.
- 2.2 Daños corporales o materiales a terceros, durante la organización y realización de rallies y carreras de ciclismo, motociclismo, automovilismo e hípicas.

- 2.3 Pérdidas por robo, hurto o desaparición de efectos personales y de equipos deportivos.
- 2.4 Daños causados por:
 - 2.4.1 El ASEGURADO a sus socios o asociados, salvo los expresamente cubiertos por la presente Cláusula;
 - 2.4.2 Los socios o asociados al ASEGURADO; y,
 - 2.4.3 Los socios entre sí.
- 2.5 Actos del ASEGURADO que van más allá del marco de sus actividades propias y usuales.
- 2.6 La quema de fuegos artificiales.
- 2.7 Actos vinculados con bazares, exposiciones, servicio de bar, cafetería o restaurante por cuenta de concesionarios.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI015

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSULTORIOS Y CENTROS
MÉDICOS POR EL USO DE EQUIPOS DE RAYOS X****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las sumas que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños causados involuntariamente a terceros, por hechos imputables a él o a sus ayudantes titulados o a su personal auxiliar no titulado, indicados en las referidas Condiciones Particulares, en el ejercicio de la profesión o actividad declarada en esta Póliza; únicamente por accidentes derivados de:

- 1.1 La tenencia y utilización de aparatos de rayos X con fines de reconocimiento y en tanto estos equipos estén especificados en la Póliza;
- 1.2 La tenencia y utilización de aparatos de rayos X para fines terapéuticos, así como aquellos equipos médicos que producen rayos mediante la aceleración de partículas de carga eléctrica; en tanto estos equipos estén especificados en la Póliza;
- 1.3 La tenencia y utilización de materias radioactivas, en tanto se tenga la Autorización Oficial que pueda ser requerida para ello;
- 1.4 Daños que sufra el paciente al ser examinado o tratado con materias radioactivas, si se contase con las correspondientes Autorizaciones para su uso.

2. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre:

- 2.1 Daños como consecuencia de asesoría, asistencia o tratamiento médico proporcionado, practicado u omitido por el ASEGURADO y/o por el personal médico a su cargo.
- 2.2 Daños causados por el ASEGURADO o por las personas comprendidas en la Póliza y por las cuales deban responder civilmente, al ejercer una actividad profesional para la cual no estén habilitados de acuerdo con la legislación vigente.
- 2.3 Perjuicios de naturaleza estética y fisonómica derivados de tratamientos o cirugía estética.
- 2.4 Los daños derivados de la tenencia o de la utilización de sustancias radioactivas o de aparatos para la aceleración artificial de partículas atómicas.
- 2.5 Reclamaciones que provengan de daños genéticos.
- 2.6 Reclamaciones por daños sufridos por personas que, independientemente o por cuenta del ASEGURADO, practiquen alguna actividad en el consultorio o centro médico por motivos profesionales o

científicos y que por esta causa estén expuestos a los peligros provenientes de rayos ionizantes cargados de energía.

3. GARANTÍA

Si en caso de siniestro se comprobara que el número de profesionales es distinto al indicado en las Condiciones Particulares, la **COMPANÍA** quedará exenta de toda responsabilidad bajo esta Póliza.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI016

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL DESEMPEÑO DE
ACTIVIDADES TÉCNICO-PROFESIONALES****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviere legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil como indemnización por lesiones corporales o enfermedades de terceras personas y/o daños a la propiedad de las mismas, derivadas de errores en el desempeño de sus actividades técnico-profesionales descritas en las referidas Condiciones Particulares.

2. EVENTO ASEGURADO

El evento asegurado es la presentación de una reclamación contra el ASEGURADO por un tercero por primera vez a causa de daños corporales o materiales a su persona y/o propiedad, originados por un error en el desempeño de actividades técnico-profesionales del ASEGURADO.

3. LÍMITE DE COBERTURA

La cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza como suma asegurada o límite de cobertura representa la indemnización máxima por cada ocurrencia o error en el desempeño de actividades técnico-profesionales, aplicándose tanto a la indemnización del siniestro causado como a los gastos judiciales o periciales incurridos para la defensa del ASEGURADO y la investigación de las circunstancias del siniestro.

Varios errores en el desempeño de actividades técnico-profesionales interrelacionados, asociados, repetidos y/o continuos se consideran como un solo error u omisión técnico-profesional. Se considera como fecha de comisión del acto el momento en que se cometió el primero de estos errores u omisiones en el desempeño de actividades técnico-profesionales.

4. EXCLUSIONES

Este Seguro no cubre lo siguiente:

- 4.1 La responsabilidad por el desempeño de actividades técnico-profesionales para las cuales el ASEGURADO no cuenta con la debida Autorización legal.
- 4.2 Los perjuicios puramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la presente Cláusula.
- 4.3 Toda clase de perjuicios indirectos o consecuenciales.
- 4.4 La responsabilidad civil que ocasione el error de diseño, salvo que se hubiese producido algún daño físico como consecuencia de ello.

- 4.5 La responsabilidad económica, incluidas fianzas, honorarios y costas, derivada de delitos dolosos perseguibles en causa criminal.
- 4.6 Las multas y sanciones de cualquier clase, así como las consecuencias de su falta de pago.
- 4.7 La responsabilidad que el ASEGURADO hubiera aceptado, incluso por convenio o contrato, y que vaya más allá de la responsabilidad civil por el desempeño de actividades técnico-profesionales.
- 4.8 La responsabilidad derivada de reclamaciones por la inobservancia inexcusable de las reglas de arte, normas y disposiciones en materia de medio ambiente, urbanismo, construcción o seguridad.
- 4.9 La responsabilidad del ASEGURADO derivada de su condición como promotor, constructor o contratista de la obra.
- 4.10 La responsabilidad derivada de la fabricación, construcción, alteración, reparación, suministro, tratamiento, de cualquier bien o producto vendido, suministrado o distribuido por el ASEGURADO, quedando por ello excluida la responsabilidad civil de productos.
- 4.11 La responsabilidad derivada de la propiedad, uso, ocupación, arrendamiento o alquiler de cualquier bien mueble y/o inmueble por o en nombre del ASEGURADO, donde éste preste o desempeñe sus actividades técnico-profesionales.
- 4.12 La responsabilidad derivada de los daños, y los perjuicios consiguientes, causados a bienes puestos al cuidado, custodia o vigilancia del ASEGURADO o de personas (naturales o jurídicas) que se hallasen ligadas a aquél, mediante cualquier clase o forma de contrato.
- 4.13 La responsabilidad derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- 4.14 La responsabilidad derivada de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada o de cualquier derecho de propiedad intelectual.
- 4.15 La responsabilidad derivada de daños o pérdidas de riesgos de la naturaleza de carácter catastrófico.
- 4.16 La responsabilidad proveniente de otras actividades profesionales o técnico-profesionales u otras ocupaciones del ASEGURADO no indicadas o descritas en esta Póliza.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI018

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIO DE EDIFICIOS
DESTINADOS A VIVIENDA****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las sumas que el ASEGURADO tuviere legalmente que pagar por Responsabilidad Civil Extracontractual en su calidad de:

- 1.1 Propietario de edificio;
- 1.2 Propietario de piso, apartamento o local; ubicado en un edificio de régimen de copropiedad, o
- 1.3 Comunidad de propietarios,

por daños causados involuntariamente a terceros, por accidentes imputables a él o a las personas por las cuales deba responder y cuyos hechos tengan relación con la propiedad y conservación del edificio, piso, apartamento o local señalado en las Condiciones Particulares.

Este Seguro cubre también la Responsabilidad Civil Extracontractual por los daños que sean consecuencia o derivados de:

- 1.4 Pequeñas y ordinarias reparaciones para la conservación del edificio, piso o local del ASEGURADO, por encargo del propietario o administrador, así como los ocasionados por las personas a quienes haya sido confiado el cuidado, limpieza y vigilancia del inmueble y de la calefacción central;
- 1.5 La propiedad de antenas receptoras de televisión y/o radios instalados en el edificio, y
- 1.6 La propiedad de los ascensores y montacargas instalados en el edificio, siempre que, para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido por las leyes y disposiciones vigentes.

Si el Seguro se estipula para la comunidad de propietarios de un edificio, por la entera propiedad, se considerarán terceros a los porteros, conserjes, ayudantes, substitutos y demás personal y sus familiares, así como al personal doméstico, en el desempeño de sus funciones. Comprenderá también la responsabilidad de cada uno de los copropietarios hacia los otros copropietarios, hacia los terceros y hacia la propiedad común.

Si el Seguro ha sido concertado por uno de los copropietarios de un edificio en régimen de comunidad, para su propiedad; la garantía comprende tanto los daños por los que tenga que responder directamente por su propiedad,

así como la cuota proporcional a su cargo, de acuerdo con su coeficiente de propiedad, de los daños derivados de la propiedad común; quedando excluida toda otra responsabilidad consecuente de eventuales obligaciones solidarias con los demás copropietarios.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 El ejercicio por parte del ASEGURADO o de terceros de actividades industriales, mercantiles, de artesanía o profesionales.
- 2.2 De obras que afecten a la estructura del edificio.
- 2.3 De humedad, insalubridad o goteras, incluyéndose los daños producidos por derrame de agua y rebosamiento de albañales, siempre y cuando los mismos sean consecuencia de averías o roturas de tuberías, tanques o elementos similares del edificio.
- 2.4 De la propiedad o arrendamiento de los muebles, enseres, utensilios o aparatos de uso doméstico o industrial que contenga el edificio sin formar parte de éste.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI020

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños corporales y/o materiales ocasionados a sus clientes y/o terceros, como consecuencia de accidentes atribuibles a un trabajo defectuoso, una vez que el ASEGURADO haya terminado o suspendido dicho trabajo.

2. REQUISITO

Es condición indispensable para que opere la cobertura, que los accidentes referidos en el párrafo precedente, se produzcan después que los trabajos hayan sido entregados (siempre que dicha entrega otorgue a sus poseedores la facultad de disponer de ellos, independientemente de la intervención del ASEGURADO o de sus trabajadores) y en un plazo que no exceda de la garantía fijada por el contrato de obra.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI021

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA****1. COBERTURAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual como consecuencia de:

- 1.1 Daños corporales y/o materiales a terceras personas causados por su dirección y/o profesorado y/o personal dependiente.
- 1.2 Accidentes en excursiones y/o visitas organizadas por el centro educativo, así como también por daños sufridos por terceros durante su estancia en los locales del ASEGURADO, sus edificios, talleres e instalaciones deportivas.
- 1.3 Accidentes que sufran los alumnos internos y/o externos; así como los daños a terceros ocasionados por los alumnos cuando estén bajo custodia del profesorado y/o actuando en representación de dicho centro educativo.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 La utilización de vehículos a motor, susceptibles de cubrirse bajo una Póliza de automóviles.
- 2.2 El suministro de productos alimenticios por el centro de enseñanza.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI022

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AJENOS**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ésta se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual como consecuencia de daños corporales y/o materiales a terceras personas ocasionados por automóviles de propiedad ajena.

El término "automóvil de propiedad ajena" significa un vehículo automotor de transporte terrestre con placa de rodaje, que no sea de propiedad del ASEGURADO ni se halle registrado bajo su nombre; que pertenezca a los empleados o personas que estén al servicio del ASEGURADO y que sea usado ocasionalmente por aquéllos en los negocios del ASEGURADO.

La cobertura concedida bajo esta Cláusula procederá única y exclusivamente en exceso de otro seguro de Responsabilidad Civil, emitido sobre el vehículo de propiedad ajena, sea quien fuere el nombre de la persona y/o entidad que figure como ASEGURADO de la Póliza respectiva. Si tal vehículo no contara con la cobertura básica y primaria, la cobertura extendida por esta Cláusula no será de aplicación, salvo acuerdo específico con la COMPAÑÍA.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI024

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOCATARIOS Y/O
ARRENDATARIOS****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños corporales y/o materiales ocasionados a terceros, resultantes del incumplimiento de las obligaciones que le competen como propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble o de los inmuebles descritos en las Condiciones Particulares.

2. GARANTÍAS

Para la aplicación de la presente Cláusula, el ASEGURADO deberá previamente haber cumplido con las Medidas de Seguridad establecidas por la Autoridad competente.

Asimismo, no deberá haber alterado el uso del inmueble o inmuebles descritos en las Condiciones Particulares.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI025

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALMACENEROS**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil derivada de sus actividades como almacenero por los eventos dañosos que se indican más adelante y que ocurran durante el período de vigencia de esta Póliza, relacionados con las propiedades de terceros y las mercancías depositadas en el almacén propio del ASEGURADO:

- 1.1 Daños a terceros, tanto corporales como materiales.
- 1.2 Daños físicos a mercancías bajo responsabilidad de depósito, durante su descarga, colocación en almacén, manipulación durante el almacenamiento, remoción de almacén y carga sobre vehículos.
- 1.3 Perjuicios patrimoniales derivados de los daños físicos, como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos a que se hace referencia en el numeral 1.2 precedente, que impidan al dueño de la mercancía venderla a un precio determinado, causándole pérdidas de utilidad y mercado.
- 1.4 Perjuicios patrimoniales por errores involuntarios en operaciones de entrega de mercancía, impidiendo al dueño de ésta venderla a un precio determinado, causándole pérdidas de utilidad y de mercado.
- 1.5 Perjuicios patrimoniales por entrega errónea e involuntaria de mercancía que no tenga todas las Autorizaciones de aduana y/o de venta al público cubriendo en este caso las responsabilidades que pudieran existir frente a las Autoridades aduaneras y/o fiscales.

2. EXCLUSIONES

La presente Cláusula no cubre:

- 2.1 Pérdida o daño causado por herrumbre, deterioro gradual, mermas, polillas, gusanos, insectos, desgaste o desgarradura, raspaduras, quiñes, vicio inherente o daño sufrido o resultante de cualquier reparación, restauración o proceso de retoque.
- 2.2 Pérdida, daño o destrucción de cuentas, facturas, monedas, escrituras, evidencias de deudas, dinero o valores.
- 2.3 Pérdida causada por la infidelidad de los empleados o personas del ASEGURADO, a los cuales se ha confiado la propiedad en depósito en los locales del ASEGURADO.
- 2.4 Reclamos por la venta ilegal intencional de la mercancía depositada.
- 2.5 Pérdida por apropiación ilícita intencional y/u ocultamiento ilícito intencional causada por el ASEGURADO, existan o no huellas de violencia.
- 2.6 Pérdida debida a recibos de almacén falsificados.

- 2.7 Responsabilidad ante un tercero, asumida por el ASEGURADO bajo algún convenio oral o escrito.
- 2.8 Pérdida o daño causado por cambio de temperatura resultante de la destrucción total o parcial de algún aparato refrigerante o de enfriamiento, por cualquier causa, pero teniendo en cuenta el numeral 5 de la presente Cláusula: "Almacenes refrigerados o con aire acondicionado".
- 2.9 Pérdida o daño resultante directa o indirectamente de cualquier proceso de embargo del ASEGURADO.
- 2.10 Pérdida o daño resultante directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 2.11 Riesgos susceptibles de ser cubiertos en Pólizas específicas tales como pero no limitados a, Incendio y Líneas Aliadas, Robo, Deshonestidad de Empleados.
- 2.12 Pérdida de beneficios de cualquier índole; salvo lo establecido en la presente Póliza.
- 2.13 Desaparición misteriosa o Hurto de la propiedad bajo la custodia del ASEGURADO.
- 2.14 Pérdida o daño resultante directa o indirectamente de mercancías peligrosas, tales como pero no limitado a explosivos, productos químicos corrosivos, productos contaminantes del ambiente, productos cáusticos, productos altamente tóxicos, venenos, productos altamente inflamables y/o autocombustibles.

3. INSPECCIÓN

Todo representante autorizado de la COMPAÑÍA tendrá el derecho y la oportunidad de inspeccionar en cualquier hora razonable, los libros de contabilidad, registros, locales cubiertos bajo la presente Póliza y todos los establecimientos, maquinarias, medios y artefactos de los mismos, pero la COMPAÑÍA no asume responsabilidad alguna por razón de tal inspección o la omisión de la misma.

4. OTROS SEGUROS

Este Seguro no cubre pérdida alguna, que al tiempo de la ocurrencia de tal pérdida, se encuentre asegurada por alguna otra Póliza o Pólizas, excepto con respecto a todo exceso más allá del monto que hubiera sido pagadero bajo tal otra Póliza o Pólizas, si el presente Seguro no hubiera sido otorgado.

5. ALMACENES REFRIGERADOS O CON AIRE ACONDICIONADO

Se comprende que cuando el amparo proporcionado por esta Póliza se refiere a Almacenes Refrigerados, Almacenamiento en Frío o Almacenes con Aire Acondicionado, la exclusión del numeral 2.8 de esta Cláusula, se considerará como suprimida y se aplicarán a tales almacenes las siguientes exclusiones y garantías adicionales.

5.1 Exclusiones Específicas:

Esta Póliza no cubre:

- 5.1.1 Pérdidas o daños que emanen de pérdida de energía de fuentes externas.

5.1.2 Pérdida de uso o demora o pérdida de mercado.

5.2 Garantías Específicas:

Es garantizado por el ASEGURADO que durante el período de esta Póliza, el sistema de refrigeración o de aire acondicionado será:

5.2.1 Inspeccionado y objeto de servicio a intervalos regulares, por una empresa de ingeniería de reputación y en el caso de pérdida, la prueba de tal inspección y servicio será puesta a disposición de la COMPAÑÍA.

5.2.2 Cubierto por una Póliza de Seguro de daño directo o desperfecto de maquinaria.

6. ALMACENES DE GRANOS

Se comprende que cuando el amparo proporcionado por esta Póliza se refiere a almacenes de granos y/o arroz, las siguientes exclusiones adicionales se aplicarán a tales almacenes:

6.1 Pérdida causada por merma natural, o por el contenido de humedad del grano y/o del arroz.

6.2 Pérdida resultante por la mezcla de grano y/o arroz.

6.3 Demora o pérdida de mercados.

7. RECUPEROS

Una vez efectuado el pago de la indemnización por la COMPAÑÍA, cualquier recuperado obtenido será repartido en forma proporcional a la participación que hubiesen tenido en la asunción del siniestro, entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI028

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO
PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de los daños corporales y/o materiales a terceras personas que se encuentren fuera del vehículo, causados por accidentes ocasionados por el uso de vehículos o medios de transporte terrestre a motor de propiedad del ASEGURADO.

2. DEDUCIBLE

La cobertura otorgada bajo esta Cláusula tendrá efecto siempre y cuando:

- 2.1 La totalidad de los vehículos de propiedad del ASEGURADO se encuentren amparados por una Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, con un límite asegurado no menor de CIENTO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 100,000.00);
- 2.2 En caso de reclamo, los aseguradores de dicha Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos hayan admitido su responsabilidad de pagar la indemnización correspondiente.

3. EXCLUSIONES.

La presente Cláusula no cubre la responsabilidad derivada de accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre:

- 3.1 Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado.
- 3.2 Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, o cualquier otro uso que no hubiera sido específicamente declarado al contratarse el Seguro,
- 3.3 Fuera del radio de acción establecido por este contrato o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito,
- 3.4 En poder de personas extrañas, por haber sido robado.
- 3.5 Conducido por persona que, aún teniendo licencia para manejar, se ve constreñido en la conducción del vehículo por actos o hechos que amenazan su integridad física o su vida, y la privan, por temor u otros efectos, del uso pleno de sus facultades para la conducción del vehículo.
- 3.6 Conducido por persona que carezca de Licencia Oficial para manejar y/o cuando teniendo Licencia para manejar, ésta no esté facultada para la conducción del vehículo siniestrado, según Reglamento de Licencias para Conducir.

3.7 Conducido por persona bajo la influencia de licor o de drogas. Para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora.

Asimismo, la presente Cláusula excluye de cobertura al siniestro cuando el conductor infrinja disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito o en general por la inobservancia de cualquier ley, ordenanza o disposición gubernamental o por la tolerancia de tal inobservancia por parte del ASEGURADO.

Tampoco se encontrará amparada por esta cláusula ni por esta Póliza, cualquier reclamación derivada de accidentes en los cuales el conductor del vehículo no haya denunciado el hecho en forma inmediata a las Autoridades Policiales ni/o no se haya sometido al dosaje etílico correspondiente dentro de un plazo no mayor de 4 horas después de ocurrido el accidente.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI034

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTIBADORES**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de daños materiales a terceros ocasionados por accidentes que se produzcan con ocasión de los trabajos realizados por el ASEGURADO en su calidad de estibador, ejecutados en cualquier puerto de la República del Perú, incluyendo aguas costeras o aguas interiores, en tierra o a flote o de otro modo, incluyendo responsabilidad por:

- 1.1 Pérdidas, daños o gastos, ya sean ocasionados por o resulten de negligencia, errores, omisiones, faltas u otras ocurrencias similares, incluyendo pérdida de uso y/o sobrestadía u otra pérdida o daño consecuente, si lo hubiere, resultante de daños a las propiedades de terceros.
- 1.2 Pérdida de, o daño a los bienes de terceros que se deriven de la propiedad, mantenimiento o uso de camiones de muelle, montacargas, tractores, vehículos menores, remolques, otros transportes de los estibadores y demás equipos, que sean incidentales al trabajo y/o negocios del ASEGURADO como estibadores, salvo que la responsabilidad del ASEGURADO se encontrase cubierta bajo Pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos.

Lo anterior tampoco comprende el caso de automóviles, camiones comerciales y/o sus remolques de terceros, a menos que sean de cargo y responsabilidad del ASEGURADO su maniobra o traslado.

2. EXCLUSIONES

No se encuentra amparada la responsabilidad derivada de:

- 2.1 Pérdida de uso y/u ocupación resultante y/o sobrestadía de la propiedad de terceros en cualquier periodo durante el cual el uso y/u ocupación de dicha propiedad, se vea recortado, retrasado o interrumpido debido a la regulación por Autoridades o a la restricción, directa o indirecta, de la adquisición de material o mano de obra u otros medios que se requiera para la reparación de la propiedad dañada o destruida o para la construcción o adquisición de una propiedad de reemplazo o debido a la suspensión, caducidad o cancelación de alguna licencia, arrendamiento, privilegio, derecho, contrato o pedido.
- 2.2 Pérdidas, daños o gastos ocasionados directa o indirectamente por uso, desgaste o deterioro gradual.
- 2.3 Pérdidas, daños o gastos que resulten o sean producto de labores de

mantenimiento o de reparación de cualquier naturaleza en cualquier buque o buques, o del corte, bronce-soldadura, quemado, soldadura u otros "Trabajos en Caliente".

- 2.4 Pérdidas, daños o gastos que resulten o sean producto de la carga o descarga de chatarra suelta; ni de pérdidas o daños que resulten de la carga o descarga de buques mediante el uso de imanes eléctricos, o cucharón de quijada, cucharón bivalvo, cucharón de almeja, palas o equipo similar.
- 2.5 Muerte o lesiones personales.
- 2.6 Daño o destrucción de propiedades cubiertas por Pólizas de Seguro de Casco Marítimo o por Pólizas de Protección e Indemnización contratadas por el ASEGURADO.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI037

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA AGENTES O CORREDORES DE SEGUROS**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las pérdidas pecuniarias por reclamaciones de terceros que se presenten contra el ASEGURADO, por las que fuese civilmente responsable y se encuentre obligado a pagar por ley, que sean derivadas de errores u omisiones cometidos en el desempeño de su actividad profesional, únicamente como agente o corredor de seguros.

El evento asegurado es el reclamo escrito presentado por vez primera por un tercero contra el ASEGURADO o la COMPAÑÍA durante la vigencia de esta Póliza, hasta un plazo máximo de noventa (90) días después de su vencimiento, debido a daños y perjuicios sufridos a causa de un error u omisión profesional cometido durante el período de cobertura, según se establece en esta Cláusula, por el agente o corredor de seguros que actuó como intermediario nombrado en la contratación de los seguros del tercero.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

Dentro de los límites fijados, términos y condiciones particulares establecidas en la Póliza, la COMPAÑÍA cubre:

- 2.1 El pago de las indemnizaciones a que dieran lugar las responsabilidades del ASEGURADO, con sujeción a los términos de este Seguro y a las leyes vigentes.
- 2.2 Las costas y los gastos fijados en procesos civiles que se deriven de la defensa del ASEGURADO en las actuaciones judiciales, que pudieran seguirse contra él mismo a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza. La COMPAÑÍA tendrá el derecho pero no la obligación de defender una reclamación y podrá investigar, transigir y pagar la indemnización derivada de una reclamación.

3. MULTIPLICIDAD

Varios errores profesionales interrelacionados, asociados, repetidos y/o continuos, procedentes de la misma o igual causa original, se consideran como un solo error o una sola omisión profesional. Se considera como fecha de comisión del acto el momento en que se cometió el primero de estos errores u omisiones profesionales.

4. EXCLUSIONES

Este Seguro no da cobertura a:

- 4.1 Lesiones personales y/o daños materiales.
- 4.2 Falta de dinero en la caja del ASEGURADO, pérdidas o extravíos de dinero, signos pecuniarios, títulos valores y, en general, valores y efectos al portador.

- 4.3 Sustracciones por deshonestidad de los trabajadores del ASEGURADO.
 - 4.4 La responsabilidad económica, incluyendo fianza, honorarios y costas, derivada de delito doloso perseguible en causa criminal o penal.
 - 4.5 Responsabilidad por el quebrantamiento del secreto profesional.
 - 4.6 Reclamaciones por difamación, calumnia o injuria.
 - 4.7 Las multas y sanciones de cualquier clase, así como las consecuencias de su falta de pago.
 - 4.8 La responsabilidad que el ASEGURADO hubiera aceptado, incluso por convenio y/o contrato y que vayan más allá de la responsabilidad civil legal.
 - 4.9 La responsabilidad derivada de errores de cálculo de costos o precios, así como de la Suma Asegurada.
 - 4.10 La responsabilidad derivada de la inobservancia intencional de disposiciones legales o de las resoluciones de las Autoridades competentes, especialmente las que reglamenten el ejercicio de la profesión de Agente o Corredor de Seguros.
 - 4.11 La desviación intencional de las instrucciones o condiciones de los clientes del ASEGURADO.
 - 4.12 Las reclamaciones derivadas del ejercicio de actividades que excedan el marco de la profesión de Agente o Corredor de Seguros.
 - 4.13 La responsabilidad derivada de la actividad como Inspector de Riesgos, Perito en Seguros y, en general, cualquier otra actividad que exceda la actividad de Agente o Corredor de Seguros.
 - 4.14 La responsabilidad derivada de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada o en general de cualquier derecho de propiedad intelectual.
- 5. ÁMBITO TEMPORAL**
- 5.1 A los efectos de la cobertura de la Póliza, el presente Seguro ampara las reclamaciones que se presenten contra el ASEGURADO o la COMPAÑÍA en ejercicio de la acción directa, por primera vez y por escrito, durante el periodo de vigencia de la cobertura, que se deriven de actos cometidos después de la fecha de retroactividad.
 - 5.2 A los efectos de la Póliza se entiende por:
 - 5.2.1 Período de vigencia de la cobertura: El período determinado por la fecha de inicio y de vencimiento fijada en las Condiciones Particulares.
 - 5.2.2 Reclamación: Cualquier comunicación por escrito en petición de resarcimiento o bien la notificación de un daño o de una circunstancia concreta que pueda razonablemente dar lugar a una petición de resarcimiento.
 - 5.2.3 Cobertura de retroactividad: Este Seguro ampara reclamaciones presentadas durante la vigencia de la Póliza con motivo de actos cometidos antes de la fecha de inicio del Seguro, pero limitado a los tres (3) meses precedentes al inicio de la vigencia de esta Póliza.

En ningún caso serán amparadas por el Seguro, reclamaciones:

- 5.2.4 Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado, sus trabajadores o socios conocieron o pudieran razonablemente haber conocido con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de este contrato.
- 5.2.5 Que estén aseguradas por otra u otras Pólizas contratadas antes de la fecha de inicio del presente contrato, amparando los mismos riesgos.

5.3 Garantía Subsecuente:

Este contrato de seguro ofrece cobertura para las reclamaciones que se presenten después del vencimiento de la Póliza durante el plazo de la garantía subsecuente.

Este plazo de la garantía subsecuente se extiende a amparar aquellas reclamaciones por actos cometidos entre la fecha de retroactividad y la de vencimiento de la Póliza, que se presenten durante un periodo de seis (6) meses a contar desde la fecha de vencimiento de la Póliza.

La garantía subsecuente no supone un incremento del límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares, considerando en tal sentido que el periodo de Seguro ampliado se integra en la última anualidad a los efectos de los límites correspondientes.

Los demás términos y condiciones de este Seguro permanecen invariables, con excepción de lo expresamente indicado en la presente Cláusula.

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI047

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE HOTELEROS
(INKEEPER'S LIABILITY)****1. COBERTURAS**

1.1 Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual como operador de un establecimiento donde se reciben huéspedes, a consecuencia del deterioro, destrucción o pérdida de los equipajes introducidos en el establecimiento, con su consentimiento o el de sus empleados autorizados, por las personas que ahí se alojen; esta cobertura surtirá efecto a menos que pueda comprobarse que el daño sufrido es imputable a sus huéspedes o visitantes de los mismos, o que proviene de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de los mismos.

El término equipaje no incluye para efectos de esta cobertura a los siguientes bienes: automóviles, dinero, valores, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, ni instrumentos en general.

1.2 La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el ASEGURADO por recibir de sus huéspedes dinero, valores u objetos de alto precio, solamente se cubrirá cuando éstos sean depositados bajo responsabilidad del ASEGURADO, o de su personal autorizado, y que por dicho depósito se dé recibo detallando sus montos y características, contra un registro cronológico, numerado y guardado en lugar seguro, contra el cual se descarguen los depósitos devueltos; alcanzado la cobertura solamente a los casos por falta de devolución de dichos bienes depositados a consecuencia directa de robo con violencia o de robo con asalto de los bienes depositados.

Entre los bienes a que se refiere el párrafo anterior no quedan comprendidos los siguientes: automóviles, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesa de pago, ni objetos de valor puramente estimativo.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI048

CLÁUSULA DE GASTOS PENALES**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ésta se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, este Seguro se extiende a cubrir los gastos de defensa penal en los que incurra el ASEGURADO hasta un máximo de CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 5,000.00) como límite de indemnización anual, como consecuencia de las demandas que pudieran interponer contra el ASEGURADO los terceros que hayan resultado con daños materiales o corporales provenientes de un accidente o evento amparado por las coberturas de este Seguro.

La presente Cláusula no exime al ASEGURADO de sus obligaciones ante la ley.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI049

CLÁUSULA DE GASTOS ADMITIDOS**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar hasta un límite máximo de CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 5,000.00) en agregado anual, siendo de cargo del ASEGURADO los primeros CIEN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 100.00), por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, proveniente de los gastos inmediatos o de curación en que incurra el ASEGURADO a fin de minimizar las pérdidas que pudiera ocasionar a terceros durante el curso normal de los trabajos y/o labores para los cuales fue creada la empresa, y que de no efectuarse pudieran dar origen a un reclamo mayor.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye de la cobertura de la presente Cláusula a los trabajadores y personal que trabaja al servicio del ASEGURADO.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI050

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR
TRANSPORTE DE MERCADERÍA PELIGROSA****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ésta se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de los daños personales y/o materiales, que pudiera ocasionar a terceras personas por el transporte de combustible, gas, gasolina y petróleo siempre y cuando sean consecuencia directa de un accidente que dé lugar a un escape repentino y/o violento de la materia asegurada, cuyas consecuencias sean amparadas por la Póliza.

2. EXCLUSIONES

Los daños ocasionados por, debido a, en la relación a, o como consecuencia de:

- 2.1 Las operaciones normales o regulares del ASEGURADO.
- 2.2 Reacción o radiación nuclear.
- 2.3 Contaminación, polución o filtración de cualquier especie o tipo.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI052

**CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE
EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ésta se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de accidentes ocurridos dentro de sus locales, durante la realización de eventos sociales, culturales y deportivos no profesionales

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo la presente Cláusula no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 Daños que los trabajadores del ASEGURADO se causen a sí mismos o se causen entre sí.
- 2.2 Daños ocasionados como consecuencia de actividades deportivas profesionales
- 2.3 Pérdidas por robo, hurto o desaparición de bienes de los concurrentes trabajadores, invitados o concurrentes al evento.
- 2.4 Los daños causados por el ASEGURADO a sus socios o asociados o miembros de su familia.
- 2.5 Los daños causados por el ASEGURADO por actos que van más allá de las actividades propias del evento social o cultural.
- 2.6 Los daños causados por el ASEGURADO a sus concesionarios o contratistas o viceversa.
- 2.7 La quema de fuegos artificiales.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI053

**CLÁUSULA PARA CABLES, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES
SUBTERRÁNEAS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la **COMPAÑÍA** sólo indemnizará al **ASEGURADO** la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de las pérdidas o daños materiales directos en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas, así como en los de terceros colindantes; si antes de iniciarse los trabajos, el **ASEGURADO** se ha informado en las Autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y EXCLUSIÓN

La indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y/o multas y/o contaminación.

3. DEDUCIBLE

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas), se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada en las Condiciones Particulares por concepto de deducible, la que resulte mayor.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado en las Condiciones Particulares.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI055

**CLÁUSULA DE GASTOS ADMITIDOS PARA TRANSPORTE DE
HIDROCARBUROS****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ésta se extiende a cubrir todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de los gastos inmediatos o de curación en que incurra el ASEGURADO a fin de minimizar las pérdidas que pudiera ocasionar a terceros durante el curso normal de los trabajos y/o labores para los cuales fue creada la empresa, y que de no efectuarse pudieran dar origen a un reclamo mayor.

Se excluye del amparo de esta cobertura a los trabajadores y personal que trabaja al servicio del ASEGURADO.

La cobertura tiene un límite máximo de CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 5,000.00) en agregado anual, siendo de cargo del ASEGURADO los primeros QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00).

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI056

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE POLICIA PARTICULAR**1. COBERTURAS**

Este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO emanada de:

- 1.1 Su calidad de propietario, arrendatario, usufructuario de predios, edificios y locales que sirvan exclusivamente para la explotación de los negocios del ASEGURADO descritos en las Condiciones Particulares.
- 1.2 Daños personales y/o materiales imputables al personal del ASEGURADO en el desempeño de sus labores, en las fábricas y/o plantas de los clientes del ASEGURADO, en las horas de trabajo y hasta el límite que se indica en la Póliza.

Esta cobertura comprende la responsabilidad frente a los clientes del ASEGURADO por daños personales y materiales causados al mover algún vehículo de dichos clientes, con su propia fuerza motriz, dentro de sus locales; sólo si el conductor (vigilantes y/o empleados del ASEGURADO) hubieren actuado motivados por causas de fuerza mayor y con la finalidad de evitar un daño mayor al vehículo.

Este amparo sólo opera en exceso, en ausencia o en defecto de la cobertura de Responsabilidad Civil que ampare al vehículo siniestrado.

2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones pactadas en las Condiciones Generales de la Póliza, este seguro no cubre la responsabilidad civil en que pudiera incurrir EL ASEGURADO por:

- 2.1 Accidentes de trabajo que sufra el personal a cargo del ASEGURADO.
- 2.2 Actos intencionales del ASEGURADO y/o de sus servidores.
- 2.3 Actos sancionados por la legislación penal.
- 2.4 Daños causados con infracción de las prescripciones legales y administrativas que regulan el uso de armas y otros elementos que sirvan directa o indirectamente para el cumplimiento de las obligaciones y actividades inherentes al negocio del ASEGURADO.
- 2.5 Actividades distintas al giro del negocio del ASEGURADO, indicado en las condiciones particulares.

3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no podrá exceder de los montos fijados en las Condiciones Particulares, como consecuencia de siniestros

producidos dentro del local de la fábrica o planta vigilada y provenientes de una sola causa original.

4. GARANTÍAS DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones razonables para evitar pérdidas o daños y cumplir con las normas legales, reglamentarias y administrativas que regular su actividad comercial; so pena de caducidad automática de la cobertura otorgada bajo esta póliza.

5. APLICACIÓN

5.1 Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren expresamente modificadas por esta cláusula.

5.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

RCI057

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir, hasta el límite global especificado en las Condiciones Particulares, el exceso a los montos indemnizatorios que por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual se vean requeridos judicialmente a pagar los ASEGURADOS siempre que los límites primarios de Responsabilidad Civil Extracontractual de la presente póliza haya indemnizado el siniestro.

2. EXCLUSIONES

El amparo de esta Cláusula no es aplicable para las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil de Trabajos Terminados
- Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos
- Gastos de remediación y limpieza
- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil por Ausencia de Control

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

RCI058

CLÁUSULA DE GASTOS DE REMEDIACIÓN Y LIMPIEZA**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir los gastos por concepto de remoción de objetos extraños tales como: agua, barro, lodo, piedras y tierra, siempre y cuando sea como consecuencia de una pérdida o daño cubierto por la presente Póliza.

2. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA respecto de la extensión de la presente Cláusula forma parte y en ningún caso es adicional a la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.